



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 151, correspondiente al día 31 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Mayo de 1939 sobre Subsidio al Ex Combatiente.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del mes de Mayo corriente publica el Decreto fecha 16 del mismo mes creando el Subsidio al Ex Combatiente. Como complemento del mismo y cumpliendo lo preceptuado en su artículo 10, este Ministerio dispone:

1.º Para los ex combatientes cuyas familias percibieran el Subsidio al Combatiente en la fecha de su desmovilización, los plazos de treinta días y cuatro meses que establece el Decreto de referencia en la Regla 5.ª del artículo 3.º y Apartado e) del artículo 4.º, respectivamente, se empezarán a contar desde el día 1.º del mes siguiente al de su desmovilización.

2.º Los días que medien entre el de la desmovilización del ex combatiente y el último del mes en que ésta tenga lugar serán satisfechos como Subsidio al Combatiente con arreglo al padrón oportunamente formado. Finalizado dicho mes, serán dados de baja en el Subsidio al Combatiente, pasando al del Ex Combatiente si persisten las circunstancias que para tener derecho a él establece el Decreto.

3.º Para los ex combatientes cuyas familias no percibieran el Subsidio al Combatiente, aquellos plazos se entenderán siempre contados desde la fecha de la desmovilización. Por los días que medien entre esta fecha y el último del mes en que aquella tenga lugar se formularán padrones adicionales que deberán ser satisfechos en la primera quincena del mes siguiente, previa remisión del resumen numérico de Subsidios a la Jefatura para su aprobación y autorización de pago.

4.º Los ingresos que por jornales, rentas de trabajo, etc., disfruten las familias de los ex combatientes serán deducibles del complemento

que establece la Regla 2.ª y 3.ª del artículo 3.º del Decreto.

5.º La concesión de los beneficios del Subsidio al Ex combatiente anula en todo caso los del Subsidio al Combatiente. Ninguna familia, por consiguiente, podrá disfrutar a la vez de las dos concesiones.

6.º Las Comisiones Locales estarán en relación permanente con las oficinas de colocación obrera y Alcaldías, prestándose mútua colaboración en el cumplimiento de su peculiar misión para evitar todo pago de subsidios indebidos.

7.º En ningún caso podrán satisfacerse subsidios por tiempo mayor que el especificado en los plazos que señala el Decreto, debiendo las Comisiones provinciales y locales estrechar la vigilancia en lo que se refiere al cumplimiento de este precepto, ya que en otro caso sus miembros serán responsables de los subsidios abonados indebidamente.

8.º Se formularán padrones y nóminas distintas para los subsidios de combatientes y ex combatientes. En las cuentas mensuales figurarán también estos conceptos con la debida separación. También serán distintas las relaciones de nóminas (modelo número 10 del Reglamento) justificantes de las cantidades satisfechas, y en el libro Mayor se abrirá otra cuenta con la denominación de «Subsidiarios ex combatientes» para recoger el importe satisfechos a beneficiarios según nómina.

Para este servicio, se utilizarán los mismos impresos que para el del combatiente, sustituyendo la palabra «Combatientes» por la de «Ex Combatientes».

Burgos, 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.  
1824

El «Boletín Oficial del Estado» número 150, correspondiente al día 30 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

### Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de Mayo de 1939 ampliando hasta el 15 de Junio próximo el plazo para formular instancias o papeletas solicitando la restitución de ganado requisado para necesidades del Ejército.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los agricultores y ganaderos que, por residir en lugares apartados, hayan tenido con atraso conocimien-

to del Decreto de 29 de Abril último, («Boletín Oficial núm. 121), referente a devolución del ganado requisado para necesidades del Ejército Nacional, dispongo:

Que el plazo de 20 días señalado en el artículo cuarto del mencionado Decreto para que los interesados puedan formular ante los Ayuntamientos instancias o papeletas solicitando la restitución, quede ampliado hasta el día 15 del mes de Junio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 27 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO GOMEZ JORDANA.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de devolución de ganado.  
1813

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 23 de Mayo de 1939 dictando normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General del Régimen de Subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver con carácter general las consultas formuladas a este Servicio Nacional, sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento general de Régimen de Subsidios Familiares, en relación con el apartado c) del número segundo de la base sexta de la Ley de 18 de Julio de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

Que el gravamen de referencia alcanza a la totalidad de los conceptos incluidos en el epígrafe A) del número segundo de la Tarifa segunda del artículo cuarto de la Ley de Contribuciones sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y, en su consecuencia, para practicar las liquidaciones procedentes deberán observarse las normas que regulan la exacción de la contribución mencionada por los indicados conceptos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.  
1814

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficio fecha 15 de Mayo último, me interesa la publicación de la siguiente Orden Circular:

«Llegan a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quejas insistentes y autorizadas que acreditan la falta de obediencia de algunos industriales a las órdenes de la Autoridad, creando con ello dificultades a la reconstrucción de la economía española en su marcha progresiva hacia la normalidad.

Con fecha del día 20 de Abril del corriente año, se difundió por medio de la Prensa y Radio una nota de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estableciendo normas y fijando porcentajes para la venta de tejidos.

Los fabricantes y el comercio en general han pretendido interpretar esta Orden con criterio limitativo, aplicándola exclusivamente a los elaborados con algodón sin tener en cuenta:

PRIMERO. Que el concepto tejidos es demasiado amplio para que pueda dársele esa interpretación más que restrictiva maliciosa.

SEGUNDO. Que no existe razón moral ni legal alguna para que el Estado ponga límite al beneficio de los fabricantes de algodones, quedando en libertad todos los demás; y

TERCERO. Que la materia de precios en sus términos más absolutos y siempre con la misma severidad está regulada por el Decreto del Gobierno Español número 26, (uno de los que sentaron las bases del nuevo Estado), por la Orden Circular del Ministerio del Interior, de 4 de Mayo y por la Orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes de 31 del mismo mes y ambas del año 1938.

En estas disposiciones se consiguan terminantemente «prohibición de vender productos a precios superiores a los de 18 de Julio de 1936», así como los requisitos, en todo caso que deberán llenarse para que los fabricantes e intermediarios obtengan de autoridad legítima la aprobación de precios superiores. Son autoridades legítimas a estos efectos los Departamentos Ministeriales y la

Comisaría General, según dispone el Decreto de 19 de Enero de 1939.

Incumplidos tales requisitos toda elevación es ilegal y por consiguiente punible.

Debe advertirse en este sentido que la Orden aludida de 4 de Mayo de 1938, establece en su artículo 2.º, que no serán motivos para considerar justificado el aumento de precio, ni por consiguiente, para eximir de responsabilidad, «la prueba del precio de adquisición y la aplicación del porcentaje ordinario de beneficio» con lo que esta Comisaría independientemente de las sanciones que impondrá en los puntos de origen a los vendedores, sancionará energicamente a los compradores en el lugar de destino, hecho caso omiso de las facturas que presenten como medio de comprobación, máxime cuando esos documentos no acreditan muchas veces más que el concierto de voluntades para el fraude o despojo.

En virtud de éstos antecedentes, se advierte a los fabricantes de tejidos y al comercio en general:

1.º Que la Circular de esta Comisaría de 20 de Abril de 1939, no admite la interpretación restrictiva que ha querido darse por algunos industriales y comerciantes, ya que el concepto tejidos es mucho más amplio.

2.º Que cuanto no aparezca regulado expresamente en aquella Circular, se halla comprendido en el Decreto número 23 de 13 de Octubre de 1936 y en las Ordenes de 4 y 31 de Mayo de 1938, no pudiendo, por consiguiente autorizarse otros porcentajes de beneficio que los concedidos para los tejidos e hilados, por ser en todo lo demás, aplicable las disposiciones del derecho común que quedan reseñadas.

3.º Que el señalamiento de precios, así como su modificación o remisión posteriores, competen exclusivamente a los Departamentos Ministeriales respectivos, o en su caso a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1939, siendo por tanto nulas las demás revisiones, modificaciones o elevaciones de precios concedidas por Organismos que carecen de autoridad para ello».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 1 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1837

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

#### CIRCULAR

En cumplimiento al artículo 4.º de la Orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de fecha 11 de Noviembre del año último, los precios del aceite de oliva en esta provincia, durante el presente mes de Junio, sufrirá un aumento de 0'15 pesetas por arroba sobre los del mes anterior.

En su virtud, regirán durante dicho mes los siguientes precios de tasa:

Para el productor, 27'20 pesetas la arroba de 11'50 kilos.

Para mayoristas

Aceite corriente (base 3 grados), 266'42 pesetas los 100 kilogramos.

Aceite refinado, 293'42 idem los 100 idem.

Aceites entrefinos (entre 1 y 2 grados), 293'42 idem los 100 idem.

Aceites finos (acidez menos de un grado), 305'42 idem los 100 idem.

Para detallistas

Aceites corrientes, 276'42 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites refinados, 303'42 idem los 100 idem.

Aceites entrefinos, 303'42 los 100 idem.

Aceites finos, 315'42 los 100 idem.

Venta al detall por litros

Aceites corrientes, 2'53 pesetas el litro.

Aceites refinados, 2'79.

Aceites entrefinos, 2'79.

Aceites finos, 2'89.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria. El Gobernador civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1850

### Secretaría de Orden Público

#### CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto por S. E. el Generalísimo, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán directamente y con la máxima urgencia al Excmo. Sr. Gobernador Militar de la misma, relación nominal de todas aquellas personas que se encuentren en sus Municipios, detenidas en concepto de rehenes o confinadas por acuerdos de Autoridades Militares, bien por necesidad de la campaña o medida gubernativa, en cuya relación expresarán la autoridad que ordenó el confinamiento o detención de cada una de ellas. En el caso de no existir ninguna, lo participarán de oficio a indicada Autoridad.

Cáceres, 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1856

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gober-

nador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### SERRADILLA

#### Señas de los semovientes

Un caballo, edad cerrado, pelo castaño, hierro en la nalga derecha, forma circunferencia e iniciales H. P.

(2'20 pstas.) 1842

### TORREJONCILLO

Un mulo burreño, pelo castaño, edad de unos quince años, alzada menos de siete cuartas, sin hierro.

Un burranco, de año y medio, pelo rucio, con un lunar negro en la pata derecha y tiene defecto de calambres ambas patas.

(4 ptas.) 1843

### Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

#### REGISTROS CENTRALES

##### Orden número 12

Busca y captura.

278. Jaime Viñas Ventura, J. S., 101-56; Ginés Muñoz Muñoz, J. S., 101-57; Juan Munuera Miñarro, J. S., 101-62; Ramón Comas Torruell, J. S., 101-64, y Jaime Font, J. S., 101-56. Todos ellos elementos que cometieron asesinatos en Molins del Rey.

279. Manuel Darán Estévez, que vivió en Wilfredo, 5. J. S. 107-40.

280. Gregorio Mainar Begue, que vivió en Rosellón, 427, J. S. 107-40.

281. Pedro Viscasillas Xaveli, que fué Policía de la extinguida Generalidad. J. S. 110-25.

282. Enriqueta Baza Llorca, (a) «La Dinamita». J. S. 110-61.

283. León García Carrillo, que fué oficial mayor de Correos durante el dominio rojo. Juzgado Militar de guardia. Diligencias previas.-604 asesinato. 120-9.

284. Francisco Jiménez Marqués (a) «Socato», J. S. 120-14; Salvador Gil Ocón, (a) «Guareno», J. S., 120-15; Ramón Benítez Ocón, (a) «Sarteu», J. S. 120-16; Manuel Ruiz, (a) «Correo», J. S. 120-17; Juan Navas Gómez, (a) «Padilla», J. S., 120-18; Vicente Méndez, presidente C. N. T. en Churriana. 120-19. Todos ellos supuestos participantes en asesinatos en el pueblo de Churriana.

285. Pedro Codina Casasas, soldado del Ejército rojo, fugado del Hospital. A. G. 120-27.

286. Bernardino Calderón Calderón, de 38 años, de Vioño (Santander). J. M. de Santander. 120-30.

287. Simón García Andalzo, de 40 años, hijo de Mariano y María, de Talavera de Serrato. A. G. Diligencias previas 956. 120-42.

288. José Sáez Toledo, Juzgado Militar número 13. 120-52

289. Eladio Vizar, Comandante de Estado Mayor del Ejército rojo. J. S. 120-59.

290. Indalecio Cortés Cortés, autor de asesinatos en el pueblo de Jarque de la Val. J. S. 122-2.

291. José María Llac Roure, de 30 años, médico-odontólogo. S. de Justicia 4.ª R. Militar. 122-7.

292. Rafael Sánchez Reina, Jefe de Investigación del Consulado rojo en Rabat. J. S. 122-15.

294. Antonio Nájera García, 312-55; Manuel Gayán Terreiro, 312-47; Gerardo Álvarez Barrero, 312-53; Eulogio González Morales, 312-56; Manuel García Martín, 312-48; Eugenio Álvarez Contreras, 312-57; Federico de la Huerta Villa, 312-49; Cristóbal García Montero, 312-50; Joaquín Pérez Pombal, 312-51; Adolfo Ortiz Hernández, 312-52; Luis Cardus Grau, 312-62; Luis Muñoz Álvarez, 312-61; Agustín López Hernández, 312-63; Diego Santisteban Baeza, 312-60; José Ramunt Busson, 312-64; Luciano García Uceda, 312-59; Emilio Hernández Escribano, 312-65; Juan Gómez Berodia, 312-75; Enrique Ferrer Salirón, 312-70; José del Río Parada, 312-66; Fermín Jurado de la Iglesia, 312-69; José García Arroyo, 312-67; Pedro García Rivas, 312-72; Alfonso Pérez Muñoz, 312-68; José Juanes de la María, 312-81; José Escolar Batalla, 312-73. Todos ellos fueron Policías al servicio del Gobierno rojo.

Averiguación de domicilio o paradero.

295. José Bartra Casanovas, de 70 años, casado, de Lérida, hijo de José y Teresa, desaparecido del domicilio Avenida Mistral, 48. 233-58.

296. Rosario Giner Marcial, de 22 años, casada, hija de Manuel y Benita, natural de Planolas (Gerona), desaparecida del domicilio Princesa, 36. 233-54.

Queda sin efecto

El servicio referente a Francisco Caparrós Morata cuya B. y P. se interesó en Orden General 18 Mayo 1939, número 7, requisitoria 175.

Barcelona, 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 1826

#### Orden número 10

Busca y captura

229. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado; Mariano López Lucas, Abogado; Mariano Salafranca Barrios, Coronel expulsado Ejército Nacional; Manuel Hernando Solano, Coronel expulsado Ejército Nacional. Todos ellos pertenecieron al Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición rojo. J. S. 76-19.

230. Vicente Fort Suñé, de 35 años, industrial, natural de Barcelona, elemento rojo al parecer huído. J. S. 76-9.

231. Eulogio Rodríguez de Vera, que vivió en Tamarit, 111, elemento rojo que actuó durante el dominio marxista. J. S. 78-47.

232. José María Sánchez Valenzuela, que vivió en Aragón, 54. J. S. 78-47.

233. Enrique Ruiz López, que vivió en Entenza, 152. J. S. 78-48.

234. Amparo Carmen Casas Gómez, que vivía últimamente en Tamarit, 111, primero-3.ª 78-47.

235. Emilio Bosque Aznar, de 20 años, que vivió en Olivo, 70. J. S. 78-50.

236. Eugenio Rubio Belenguer, 81-40; Francisco Rubio Belenguer, 81-39; María Polo Artal, 81-41; Juan Polo Artal, 31-42; Anita Mezquita Legua, 81-43; Andrés Guillén Heta, 81-44. Todos ellos elementos rojos que cometieron saqueos y otros desmanes en el pueblo de Maicas.

237. José Pedrola Brianso, 90-11; José Mañosa Gené, 90-13; José Espinosa Masagué, 90-14; José Juan García, 90-9; Juan Luis Deu, 90-19; Juan Castillo, de Moncada, 90-25; Juan Morató Pujol, 90-31; Félix Pruxie, 90-32; Ramona Rivet, 90-9; José

Puche, 90-33. Todos ellos elementos rojos y algunos autores de asesinatos y desmanes en Moncada Reixach durante el dominio marxista.

238. Fabiá Mateo Vila, elemento rojo que perteneció a la Colectividad Vidriera «Vilella». 94-7.

239. Jaime Serrat Punti, de las Patrullas de Control. J. S. 91-49.

240. Higinio Jesús Barlas o Balbas, Interventor de la Compañía FF. CC. del Norte. J. S. 91-70.

241. Vicente Cantalapiedra Alcaraz, mozo de la Compañía FF. CC. del Norte, que vivió en Mendizábal, 24. J. S. 91-73.

242. José Harriazul, mozo de la Compañía FF. CC. del Norte. J. S. 91-77.

243. Alfredo García Andrés, factor de la Compañía FF. CC. del Norte, que vivió en Bruniquer, 57. J. S. 91-83.

244. Urbano García Ferreiro, de 35 años, hijo de Francisco y Manuela, natural de Carral (Coruña), ferroviario, que vivió en la Avenida del Generalísimo Franco, 243. J. S. 91-84.

245. José Gallardo Escudero, de 45 años, hijo de José y Pilar, natural de Alcalá del Río (Sevilla), ex torero, que vivía en la calle de París, 162. J. S. 92-39.

246. Germaine Eybrard, francesa, esposa o amante del anterior, con igual domicilio. J. S. 92-40.

247. Segundo Salgado, ferroviario, que perteneció al grupo de ejecución del Comité central de la Estación del Norte. J. S. 93-12.

248. Juan Lahoz Calpe, de 35 años, hijo de Ramón y Teresa, natural de Barcelona, camarero que prestaba sus servicios en el Hotel Ritz y vivía en Calabria, 125. J. S. 93-61.

249. Pedro Galicia Noviois, Esteban García Venasco, Pedro González Zurita, Félix Pineda Sánchez, Manuel Olivares Sánchez, Enrique Herrero Arboles, Marcelino Nieto Cutanda, Juan Antonio Gallego Bravo, Juan Guinart Coixach, Manuel Pérez Gordo, Manuel Navarro Escuder, José Quelart Ferrer, Tomás Gallego Bravo y Miguel Fernández Martínez. Todos ellos del Comité revolucionario de Pueblo Nuevo, que se incautaron de talleres y participaron en determinados crímenes. J. S. 88-2.

Busca y presentación

250. Carlos Sans Quesada, de 10 años, hijo de Francisca, fugado del domicilio Cartagena, 5. 233-46. R. de F.

Barcelona, 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 1804

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Subsidio a familias combatientes mes Mayo, se satisfará los desmovilizados por todo el mes sin tener en cuenta fecha desmovilización. El primer padrón ordinario ex-combatientes será el de Junio próximo. Salúdale.»

Lo que se hace público para general conocimiento de las Comisiones Locales y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe provincial, Hilario Muñoz Dávila. 1836

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL

Los agricultores que teniendo asegurado parte o total de su cosecha de trigo en este Servicio y se vean afectados por un siniestro de pedrisco e incendios, deberán comunicarlo rápidamente a las Comarcas respectivas, a fin de hacer las diligencias necesarias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

Cáceres, 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Provincial. 1847

Por el presente anuncio se sacan a concurso la provisión de una plaza de Contable de la Jefatura Comarcal de Cáceres, con el haber anual de 4.000 pesetas, y dos de Escribientes mecanógrafos en la Comarcal de Trujillo y Plasencia, con el haber anual de 3.250 pesetas.

1.º Dichas plazas están reservadas para caballeros mutilados, por corresponderles su turno, de acuerdo con las disposiciones vigentes y por tanto, serán ocupadas por los admitidos hasta tanto sean nombrados los caballeros mutilados a quienes les correspondan.

Para la plaza de Contable necesitan conocer perfectamente la Contabilidad en sus aspectos de partida doble y sencilla. Conocer perfectamente la Aritmética Comercial y el cálculo mercantil. Conocer la cultura elemental en el grado que exigen en la primera enseñanza, especialmente los conocimientos de Aritmética, Gramática, Ortografía y escritura, propios de esa enseñanza.

Para la plaza de mecanógrafos necesitan tener una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto. Conocer la cultura elemental en el grado que se exige en la primera enseñanza, especialmente los conocimientos de Aritmética, Gramática, Ortografía y Escritura propio de esta enseñanza; debiendo tener una escritura clara y limpia.

2.º Tan pronto sea comunicada a esta Jefatura Provincial la designación de caballeros mutilados para las plazas referidas, los que sean favorecidos en el concurso de este anuncio, cesarán en sus cargos respectivos, para ceder su plaza al mutilado, una vez de cumplidos los treinta días a partir de la notificación.

3.º Si la Dirección de Caballeros Mutilados no hiciera propuesta dentro del mes o no se presentara a tomar posesión el nombrado, la Jefatura provincial, si lo estima necesario o conveniente para el Servicio, podrá seguir manteniendo en su plaza al que interinamente la ocupase, advirtiéndolo al Contable o Mecanógrafos que cesarán en su cometido tan pronto se presente a desempeñar su puesto el caballero mutilado nombrado a su efecto.

4.º Las solicitudes, debidamente reintegradas, las enviarán los interesados a esta Jefatura provincial (calle del Generalísimo, número 28) especificando en dicha solicitud claramente su profesión y cuantos méritos y referencias sea oportuno consignar; asimismo, certificaciones acreditativas de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidas por autoridades civil o militar, o por el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de la capital o provincia de su residencia.

El examen se celebrará el día 20 del corriente, en las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, a las once de la mañana.

Nota importante.—Cualquier recomendación que llegue a esta Jefatura Provincial, sea cual fuere su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Saludo a Franco: ¡Arriba España! Cáceres, 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial. 1846

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

### CIRCULAR

dirigida por el Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones locales

El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran Obra Social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de Abril del año en curso, encomendándole el fomento de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones locales concediendo los beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tomen sobre sí la construcción de viviendas protegidas. Por medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés, reintegrables a largo plazo, podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades o esparcidas por los campos, en chozas o tugurios que difícilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales, en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de las regiones de España. Para lograr el máximo acierto, se dirige a las Corporaciones locales pidiendo es que contesten de una manera rápida y precisa al Cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente, de una manera eficaz y positiva a las Corporaciones oficiales, para que éstas, en vista de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación, prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder, para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto en caso necesario les facilitará también los servicios Técnicos de sus Arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible, aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuir a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid, 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Por el Instituto Na-

cional de la Vivienda, el Director, Federico Mayo.

1822

## INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

### Cuestionario sobre la Vivienda de renta reducida

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en la demarcación o ámbito de la Corporación consultada. Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico expresando quienes sienten el problema con mayor intensidad. Determinación de la causa a la que es debida manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población y si éste será definitivo o transitorio.

Indicación del régimen de la vivienda, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen de inquilinato. Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y Entidades privadas para remediar esta necesidad social. Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticas y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles.

Exposición de los proyectos que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el problema desde un punto de vista práctico sin incurrir en vaguedades y arbitrios.

Adaptación de estos proyectos a la Ley de Régimen de protección a la vivienda de renta reducida de 19 de Abril, a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

Facilidades y dificultades que en el orden práctico han de encontrarse en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministro y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.), teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a las Corporaciones y Entidades que más elementos faciliten y más desinteresadamente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Corporaciones deberán fijar su atención muy especialmente sobre los tres últimos epígrafes del Cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente, por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda, para emprender con paso firme su tarea.

Madrid, 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Por el Instituto Nacional de la Vivienda, el Director, Federico Mayo.

1823

## Sección no oficial

### TORREJONCILLO

#### Extravío semoviente

El día cuatro en TorrejónCILLO, se perdió muleto de ocho meses, pelo negro mohino.

Razón: Manuel Rivas Castellano. (Pstas. 7.20.) 1002

